

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

Radicado No. 11001310503020200019900

Demandante: HILDA NELLY SALAS HERRERA

Demandadas: MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO

Fecha: 4 DE MAYO DE 2022

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS JIMENEZ SALAZAR, como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme al poder de sustitución allegado al correo electrónico institucional del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: El Despacho se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

El acuerdo conciliatorio consiste en que: La demandada, señora MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO, le pagará a la demandante, señora HILDA NELLY SALAS HERRERA, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$47.500.000)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** pagaderos el día dieciocho (18) de mayo de 2022, diez (10) cuotas mensuales, cada una de ellas por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, pagándose la primera cuota dentro de los cinco (5) primeros días del mes de julio de 2022 y así sucesivamente hasta el mes de abril de 2023 y, una ultima cuota por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, que será pagada dentro de los primeros cinco (5) días del mes de mayo de 2023.

Las sumas de dineros antes dichas, serán consignadas a la Cuenta de Ahorros No. 457600098778 en el Banco Davivienda, de la cual es titular la señora HILDA NELLY SALAS HERRERA.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte del secretario del despacho, misma que podrá ser consultada una vez se haya subido al micrositio del juzgado en la página de la rama Judicial.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe18a9db43c15d48a4b3a415a802193426d8cc152daf1c734774eff50db4ac0**
Documento generado en 04/05/2022 10:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>